

12  
puede, con su poderoso auxilio, por donación  
al Duermo, que minorada la contribucion  
que da lugar a su queja; le sea mas tolerante  
el Reentimiento de lo que sufre, con el  
favor de la Gracia, que vs. le facilita.

Es el segundo punto del citado pedimento  
que no, haviendo lugar en lo que por el  
primero se solicita por el Duermo de Pan  
puden estos, se carguen en los aragoneses  
Posito, aquellos trece quartos, que alegan  
pagan por fanega, que introducen en Aragon  
para la mitad de su panadas; de  
cuyo no bien considerado particular, digo  
en mi lugar; que no encuentro facultad  
ni halla otro, que el Posito se encarece  
ni sufra apenas contribuciones, q. deviera  
sus fondos, ni que p. su Resarcimiento  
hayan de recaer en perjuicio de la  
causa publica, alzando el precio de la  
arina, y desonzando el Pan; cuyo estado  
aun antes se Notarse, se estava viendo  
la dificultad de conseguirlo.

El primer testimonio, que trata,  
relaciona el capitulo treinta y seis de la  
Ordenanza; Nada tiene de atencion, mas q.  
el poco favor, que el Duermo se ha hecho  
en eximirlo; porque si desp. el Grande expuso  
de sus Raciones, viene a parar en que por  
su trabajo, y Daxto, se le bonifique con  
r. por arnova, y esto mismo a la letra, se ha  
executado en toda quanta Arina han sacado  
el Posito, desde el año de mil setec. setenta y  
ocho (epoca del establecimiento del expresado  
Duermo) esta demas el recuerdo de aquel  
capitulo por lo respectivo al to Posito,

